

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°: 7.921/2.015.-**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°: 307/16.-**

**Señora Ministra de Desarrollo Social:**

Las presentes actuaciones han sido remitidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los efectos de emitir dictamen en relación al proyecto de Decreto -glosado a fs. 165/168-, por el que se propicia aprobar "*...lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 292/16 del Ministerio de Desarrollo Social en el Expediente N° 7921/2015 caratulado: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA S/INFORMACIÓN SUMARIA LUIS ALBERTO FRANK...*" y –en consecuencia- aplicar a dicho agente "*...a partir de la notificación del presente, la sanción de TREINTA (30) días de suspensión, conforme lo establecido en los artículos 273 inciso c) y 276 incisos c) y f) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo...*" (arts. 1º y 2º).

A los fines de efectuar un análisis circunstanciado, es dable precisar que estos actuados se iniciaron a partir de la nota –de fs. 2- cursada por el entonces Director General de Niñez y Adolescencia, en la que le comunicó a la ex Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia que el agente Luis Alberto FRANK, "*...realiza el fichaje de entrada y salida diariamente retirándose del lugar de trabajo durante la jornada completa sin aviso ni presentando autorización de salida...*". En virtud de ello, sugirió "*...el inicio de información sumaria a fin de constatar lo expresado anteriormente...*".

Respecto al empleado en cuestión, se encuentran incorporados, informe sobre su situación de revista (fs. 4),





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 7.921/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°:** **307/16.**

planilla de inasistencias correspondientes al periodo enero de 2.015 a julio de 2.015 (fs. 5) e informe de fichadas desde la fecha 01/01/2015 al 31/07/2015 (fs. 6). También, luce agregado –a fs. 7- informe del Jefe Departamento Control de la Dirección General de Personal mediante el cual advirtió que, “...registra 29 faltas de puntualidad, a partir del registro después de la hora 07,05...”, asimismo, “...en parte diario figura presente, no registra entradas y salidas los días 12-13-16 al 20, 25 al 27 y 30 de marzo, 28 de abril, 22 y 28 de mayo...”, todo de 2015. “...En el mes de junio el día 08 tiene por parte diario inasistencia injustificada, tiene registrada su entrada a las 07 horas... Durante el mes de julio la mayoría de los días, tiene registrada su entrada normal, por parte diario está con inasistencia injustificada, no registra salidas intermedias mediante autorización de salida oficial o particular...”.

A su vez, a fs. 12, obra la Nota N° 717/2.015 de la Dirección General de Personal, donde informó que el Sr. FRANK “...registra inasistencias injustificadas – constancias obrantes en el legajo N° 66115- correspondiente a los días 1 al 3; 6 al 8; 10; 13 al 17; 20 al 24 y del 27 al 31 de julio de 2015 con motivo de faltas sin aviso (código 29)...”; por ello solicitó se “...analice y evalúe disponer el pertinente sumario administrativo, al ser posible dichas conductas de reproche administrativo...” (cfr. artículos 273, 276, 277 y concordantes, de la Ley N° 643).

Posteriormente, el Departamento de Licencias indicó -a fs. 15- que el agente involucrado posee como





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 7.921/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°:** **307/16**.-

sanciones disciplinarias dos apercibimientos (Disposiciones N° 593/07 y N° 257/12) y una suspensión por dos (2) días (Disposición N° 305/12).

A partir de las Notas N° 844/2.015, N° 883/2.015, N° 1.091/2.015 y N° 00001/2.016 de la Dirección General de Personal –con las correspondientes planillas de asistencias que adjuntan al efecto-, surgen “...nuevas inasistencias injustificadas (código 29), los días 13; 25 al 28 y 31 de agosto de 2015...” (fs. 17/18), “...los días 1; 2 y del 4 al 30 de septiembre de 2015...” (fs. 20/21), “...los días 1,2; 5 al 9; 14 al 16; 19 al 23 y del 26 al 30 de octubre de 2015...” (fs. 27/28) y “...los días 3 al 6; 9 al 13 y del 16 al 18 de noviembre de 2015...” (fs. 31/32). Asimismo, a fs. 22/25, obra planilla de inasistencias –periodo enero a noviembre de 2.015- e informe de fichadas –periodo comprendido entre el día 1 de enero al 10 de noviembre de 2.015.

Tras verificar la existencia de “...numerosas inasistencias injustificadas...”, la Ministra de Desarrollo Social, mediante la Resolución N° 292/2.016 –de fs. 40-, ordenó “...la instrucción de sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de determinar si el agente perteneciente a la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia... Luis Alberto FRANK Legajo N° 59858, ha incurrido en una irregularidad administrativa...”; consecuentemente con ello, a través la Resolución N° 232/2.016, -a fs. 44- el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas decidió, “...Dar curso al sumario administrativo ordenado...” por el aludido acto administrativo (art. 1º).





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°: 7.921/2.015.-**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°: 307/16.-**

Prosiguiendo, la Dirección de Sumarios de la F.I.A. se abocó a la presente causa, resolviendo –a fs. 45/46- “ *...Iniciar la instrucción del Sumario Administrativo... a efectos de deslindar la responsabilidad del agente Luis Alberto FRANK...*”, a tales efectos dispuso la realización diferentes “ *...medidas probatorias...*”.

La Dirección General de Personal, informó -a fs. 63/65- que el Sr. FRANK, “ *...no registra en su legajo personal inasistencias injustificadas desde diciembre 2015 y hasta el 20 de abril de 2016 ni ostenta cargo gremial...*”, acompañando -a ese respecto- planilla de inasistencias del periodo diciembre de 2.015 a abril de 2.016.

Por su parte, la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia reveló –a fs. 66- que el agente FRANK, “ *...se desempeña en la actualidad en la Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia...*”, adjuntando copia de la Disposición N° 144/2.015 donde consta su reubicación (fs. 68); en tanto –a fs. 78- detalló quienes eran –durante el año 2.015- su superior jerárquico, quienes se desempeñaban en la misma oficina o ámbito laboral, quien era el encargado de personal e informe de parte diario, como también quien era el agente a quien se debía informar en caso de inasistencia.

A fs. 83/85, aparece la declaración testimonial prestada por el Sr. Víctor Fernando PEREYRA, donde -principalmente- manifestó que no le consta que el Sr. FRANK “ *...haya faltado injustificadamente...*” durante el año 2.015, que “ *...no era un tipo de faltar sin justificar...*”, y que –normalmente- se “ *...fichaba con el*





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 7.921/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°:** **307/16.-**

*dedo...”, sin embargo –precisó que- cuando no andaba el sistema, “...no se firmaba ninguna planilla, solo se daba aviso a Arrieta...”, la Jefa, “...por teléfono o por mensaje...”.*

Ulteriormente, emerge –a fs. 88/89- la declaración de la aludida Sra. Oriana ARRIETA, quien estaba a cargo del Sr. FRANK y del resto de los choferes en la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia durante el año 2.015. Allí, narró que *“...El problema es que Frank llegaba, fichaba y se iba sin comunicar nada ni efectuar ninguna orden de salida. Ni siquiera lo veíamos...”*, añadiendo que, *“...Esto transcurrió durante un mes o más tiempo...”*.

En cuanto al sistema de fichaje utilizado en el periodo 2.015, mencionó que *“...Era con el reloj biométrico, mediante huella digital...”*, y ante la pregunta respecto a si en alguna oportunidad -durante el año 2015- el mismo no anduvo contestó que no, y que, *“...Si sucedió alguna vez se arreglaba en el momento, o se avisaba a Personal para que les pase alguna carpeta o un artículo. Pero en el caso específico del agente Frank directamente él no me avisaba nada...”*.

Con fundamento en que, *“...de las constancias obrantes en la presente causa administrativa...”* el agente involucrado *“...podría haber infringido con su accionar los deberes contenidos en el ordenamiento legal vigente: Art. 38 incisos a) y t) de la Ley N° 643, que podrían configurar la causal de cesantía prevista en el artículo 277 incs. b) y c) del mencionado cuerpo normativo...”*, la Dirección de Sumarios de la F.I.A. decidió –a fs. 90/91- *“...La imputación...”* de Luis Alberto FRANK (art. 1º).



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7.921/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°:** **307/16.**

Citado a proporcionar declaración indagatoria, -a fs. 93/94- el Sr. FRANK expresó que *"...No se va a prestar al acto de declarar..."* y designó a su abogada defensora, presentando –luego, junto a su letrada designada- un descargo –que rola a fs. 99/101- en donde relató que hasta el mes de mayo de 2.015 se desempeñó como chofer en la ex Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia y, *"...desde esa fecha sin explicación alguna, debido a un incidente que tuve con la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, Dra. Yesica Magalí Kalhawy, se me retira el automotor y no se me asignan funciones en mi lugar de trabajo..."*.

A su vez, resaltó que el año 2.015 *"...fue una época difícil..."* ya que imprevistamente –en el mes de junio- se enfermó su esposa, siendo internada en el Hospital Lucio Molas y –luego- en el Faerac donde finalmente *"...fallece el día 14 de agosto de 2015..."*, quedando a cargo de sus *"...tres hijos menores... de 14, 15 y 17..."* años de edad en ese momento; por último, y a fin de deslindar su responsabilidad, ofreció como prueba documental a requerir, testimonial e informativa.

A fs. 116/117, prestó declaración testimonial el Sr. José Ignacio DE LA IGLESIA –superior jerárquico del Sr. FRANK durante el periodo 2.015-, quien en relación a la afirmación de que el Sr. FRANK fichaba el ingreso a su lugar de trabajo y se retiraba sin su correspondiente permiso precisó que, *"...Por lo que me informaba mi Secretaria o la Encargada de Personal de la Subsecretaría a veces sí y a veces no..."*; a fs. 121/123, declaró la Sra. María Graciela VICENTE, quien al ventilar que no era compañera del Sr. FRANK y tener con el mismo solo *"...contacto de vista..."* no pudo dar mayores precisiones al respecto.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7.921/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°:** 307/16.

Seguidamente, el administrado presentó –junto a su letrado patrocinante- un alegato defensivo escrito a fs. 126/129, “...solicitando considere la especial situación de vulnerabilidad padecida... durante el año 2015 motivada en la súbita enfermedad...” de su esposa y posterior fallecimiento en el mes de agosto del mismo año.

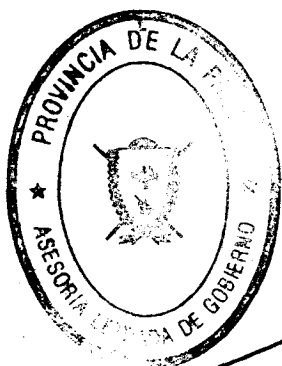
Argumentó que debido a la “...impensada enfermedad...” de su cónyuge, tuvo que dividir su tiempo, “...en acompañar a mi esposa en el hospital y ocuparme de mis seis hijos menores de edad...”; sumado a ello, contó que su hijo “...menor tuvo una dolencia pulmonar que recrudeció los padecimientos familiares...”.

En lo referido a su horario de trabajo, remarcó que “...ingresaba a las oficinas de la Ex Dirección de Niñez y Adolescencia y en algunas ocasiones...” se retiraba para atender a su esposa e hijos “...con conocimiento de las autoridades del área y volvía...” en cuanto le era posible, “...dejando registrado nuevamente el horario diario de egreso...”.

Agregó que, “...en ningún momento desde el área interna de personal...” le comunicaron que se hallaba en una situación irregular “...y que debía compensar horas...”, o que no podía retirarse de su lugar de trabajo, y que “...en numerosas ocasiones, habiendo fichado...” y hallándose presente en el ámbito laboral, “...la agente Oriana Arrieta informaba falta injustificada, estado que esta parte ignoraba...”.

Por último, señaló que la Sra.

Arrieta -en su declaración- incurrió en “...falsedades notorias...” al



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7.921/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°: 307/16.-**

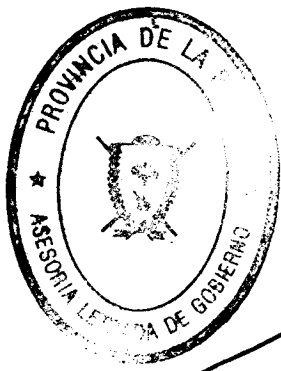
desconocer el padecimiento médico sufrido por su grupo familiar, adjuntó el acta de defunción (fs. 130) de Claudia Verónica CORONEL –su cónyuge- y solicitó la ampliación de la prueba testimonial.

De acuerdo a las constancias obrantes en autos y las circunstancias valoradas propias del caso, -a fs. 132/148- la Dirección de Sumarios de la F.I.A. –mediante el Informe N° 48/2.016- aconsejó, “...aplicar al agente **Luis Alberto FRANK... la sanción de TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN** prevista por los artículos 273 inc. c) y 276 incs. c) y f), por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: Ley N° 643, art. 38 incisos a) y t)...”.

El Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -en la Resolución N° 857/2.016, de fs. 149/163-, advirtiendo la inobservancia de “...vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones...” y compartiendo “...el criterio sostenido...” por la Dirección de Sumarios, recomendó al Ministerio de Desarrollo Social aplicar al agente en cuestión la sanción de suspensión por el plazo de treinta (30) días.

Ahora bien, en base a las constancias reunidas en estos actuados, este Órgano Asesor considera que el proyecto de Decreto -en estudio-, que propicia la suspensión por treinta (30) días del agente Luis Alberto FRANK, se justifica en las conclusiones de la Directora de Sumarios y el Sr. Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

En lo estrictamente concerniente al acto proyectado –fs. 165/168-, se percibe que el mismo contiene -en sus





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7.921/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AGENTE LUIS ALBERTO FRANK.-

**DICTAMEN ALG N°:** **307/16.**

*Considerandos-* una adecuada motivación y resumen del desarrollo de la investigación realizada y, en lo referido a la técnica legislativa, plasma las características formales que debe cumplimentar.

No obstante ello, este Órgano Consultivo aconseja que en el Primer Considerando se consigne el número de fojas correspondiente a la nota de fecha 8 de junio de 2.015 que diera origen a las presentes actuaciones.

De la misma manera, y a los fines de individualizar correctamente el presente expediente en el acto administrativo proyectado, se recomienda que en la cita de la caratula del mismo -evidenciada en el artículo 1º- se agregue la palabra AGENTE luego de la palabra SUMARIA.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas a éste Organismo en el inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 507, es dable destacar que, atendidas las apreciaciones formuladas precedentemente y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Decreto examinado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 24 NOV 2016**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa